

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dependa de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
**Suscripcion para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Rea. Familia conguían en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Enero.)

**COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER**

**Extracto de la sesion del dia 7 de Diciembre de 1889.**

Señores Abascal, Celis (D. B.), Gomez Ceballos, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga.  
Se adoptan los siguientes acuerdos:  
Admitir, previa declaracion de urgencia, en la inclusa provincial á los niños Eduardo y Bernardina Rodil, hijos de Carmen Yarada, vecina de Torrelavega.  
Acoger, hecha igual declaracion, en la casa de Caridad é inclusa provincial respectivamente á los niños Jacinto y Florencio Gonzalez, hijos de Manuela Flores, vecina de Torrelavega.  
Evacuar los informes prevenidos en los expedientes de excepcion de venta de terrenos de los pueblos de La Puente y Moroso, del Ayuntamiento de Valderredible.  
Levantar la nota de prófugo al mozo Mariano Zorrilla y Pardo, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Soba, y declararle soldado sorteable por haber justificado su residencia en la isla de Cuba.  
Dar por renunciada la exencion física del mozo Evaristo Fernandez Riaño, núm. 2 del Ayuntamiento de Cieza en el reemplazo de 1882, y expedir certificacion de haber sufrido las re-

visiones que previene la ley como exceptuado.

Señalar el dia 11 del corriente para acordar lo que proceda en las exenciones de los mozos del reemplazo actual Nemesio Santiago de Cos, del Ayuntamiento de Enmedio, y Angel Bruno Rueda Mogro, del de Bárcena de Cicero.

Informar al Sr. Gobernador civil:

En un expediente sobre descubiertos en la contribucion de consumos y patentes del Ayuntamiento de Torrelavega en los ejercicios de 1878 á 79 y 79 á 80.

En otro del Ayuntamiento de Laredo respecto á la suspension de un acuerdo del mismo.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

**Extracto de la sesion del dia 9 de Diciembre de 1889.**

Señores Celis (D. B.), Gomez Ceballos, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos:  
Quedar enterada de que han sido declarados prófugos por los Ayuntamientos respectivos los mozos José Gomez Cobo, del de Selaya, y Constantino Escalada Liaño, del de Castañeda; y soldado sorteable por el de Ruesga Julian Ceferino Gomez Lavin, todos del reemplazo actual.

Señalar el dia 11 del corriente para acordar lo que proceda en los expedientes de los mozos Cipriano Molino Obregon y Angel Sotero Solana Fernandez, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Castañeda.

Dejar pendiente de fallo al mozo Manuel Sainz Igareda, del reemplazo de 1887 por la seccion de Peñacastillo, hasta que se resuelva la exencion que le ha sobrevenido despues de la clasificacion y declaracion de soldados.

Declarar soldados sorteables por haber justificado su residencia en la isla de Cuba á los mozos del reemplazo actual Laureano Arenado Barañano, del Ayuntamiento de Lloredo, y Baltasar

Cipriano Setien Bolivar y Saturnino Manuel Cano Ocejo, del de Ruesga, levantando la nota de prófugo al primero y suspendiendo los expedientes mandados formar á los dos últimos.

Reclamar del Alcalde de Santiurde de Toranzo filiacion triplicada del mozo German Gonzalez Urdas, del reemplazo de 1888.

Interesar del Sr. Gobernador civil se sirva reclamar una certificacion de la sesion celebrada por el Ayuntamiento de Santander el dia 4 de este mes y remitirla con la brevedad posible.

Pedir al Ayuntamiento de San Roque de Riomiera una certificacion del traslado de la Real orden por la cual se rectificó el cupo de consumos que ha de satisfacer al Estado en el corriente ejercicio.

Evacuar los informes prevenidos en los expedientes de excepcion de venta de terrenos de los pueblos de Castrillo, Villanueva la Nía, Sobrepeña y San Cristóbal del Monte, del Ayuntamiento de Valderredible.

Formular el oportuno pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento del Medio Cudeyo del ejercicio de 1886 á 87, y remitirle al Alcalde para que por los cuentadantes se conteste en el término de veinte dias.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

**SUMINISTROS**

MES DE ENERO DE 1890.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra, Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan, á veintinueve céntimos de peseta.

Racion de cebada, á una peseta dos céntimos.

Racion de paja, á cincuenta y dos céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite, á una peseta seis céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon, á ocho pesetas noventa y siete céntimos.

Racion de un idem idem de leña, á dos pesetas cuarenta y siete céntimos, Racion de un kilógramo de carne, á ochenta y ocho céntimos de peseta.

Racion de un litro de vino, á cuarenta y tres céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 18 de Enero de 1890.—El V. P. de la C. P., F. Trápaga y Zorrilla.—El Comisario de Guerra, Agustin Sesmes.—El Secretario, José Cano.

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Autorizado el señor Delegado de Hacienda de esta provincia por la Inspeccion general de Carabineros para contratar en pública subasta las obras de reparacion que han de llevarse á cabo en la caseta denominada de los Naos, perteneciente á la Comandancia de Carabineros de esta capital, se inserta á continuacion el pliego de condiciones para conocimiento de las personas á quienes convenga tomar parte en la referida subasta, la cual tendrá lugar á las doce de la mañana en el despacho del Sr. Delegado el dia 25 de Febrero próximo venidero.

1.º Las obras de que se trata son las designadas en el presupuesto formado por los peritos nombrados al efecto en 3 de Junio del año último, los materiales que han de emplearse y demás útiles necesarios, serán precisamente arreglados á cuanto se ex-

(Pasa á la 3.ª plana.)

# COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

## OBRAS PUBLICAS PROVINCIALES

Provincia de Santander

Mes de Junio de 1889

### Carretera de Anero á La Cavada

#### TROZO SEGUNDO.

8.<sup>a</sup> RELACION de los jornales y materiales invertidos durante el presente mes en la terminacion y conservacion de las obras del expresado trozo de carretera á cuenta del contratista, segun lo acordado por la Excm<sup>a</sup>. Diputacion provincial en 14 de Noviembre último.

CLASES.	NOMBRES.	JORNALAS		IMPORTES.	
		Número.	Precio. — Pesetas.	Parciales. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
Caminero.	Ramon Fernandez Aja.	30 »	1 75	52 50	52 50
	Juan Crespo	2 50	1 50	3 75	3 75
Peones	Francisco Cantera.	3 »	1 75	5 25	5 25
	Julian Maza	2 50	1 50	3 »	3 »
Machacador	Joaquin Taborga.	2 »	1 50	3 »	3 »
	Gerardo Alija	2 75	2 »	5 50	5 50
Capataz.	Manuel Segurola	4 »	3 »	12 »	12 »
	Luis Santa María, piedra machacada que ha depositado en la carretera.	9 »	4 50	40 50	102 38
Materiales.	Idem arrancada y trasportada á idem.	22 50	2 75	61 88	
	Antonio Velez, piedra machacada en idem.	15 00	1 75	26 25	
TOTAL.					214 38

Asciende la precedente 8.<sup>a</sup> relacion de jornales devengados y pagados en Navageda el dia 30 del presente mes á la cantidad de las doscientas catorce pesetas treinta y ocho céntimos expedidas en 24 del actual por libramiento núm. 631 para satisfacer estos gastos.

Santander 31 de Julio de 1889.

El Director encargado,  
**VÍCTOR ORTIZ VILLOTA.**

La Comisión provincial en sesion del dia 21 del actual, acordó de conformidad con lo dispuesto en el art. 125 de la ley provincial, se publique la precedente relacion en el *Boletin oficial* de la provincia.

El Vice-presidente,  
**F. S. TRÁPAGA Y ZORRILLA.**

P. A.: el Secretario,  
**JOSÉ CANO.**

presa en el pliego de condiciones facultativas y presupuesto indicado.

2.ª Estas obras se han de ejecutar bajo la dirección de un facultativo competente, el que desechará los materiales que no reúnan las condiciones debidas, y no se admitirá postura que exceda de cuatrocientas veintiocho pesetas un céntimo en que las reparaciones se hallan reguladas, según el presupuesto que estará de manifiesto en esta Intervención desde que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

3.ª Ha de darse principio á dichas obras á los diez días de notificada al rematante la aprobación superior, y han de quedar concluidas en el preciso término de treinta días laborables.

4.ª Será de cuenta del contratista remediar las faltas y desperfectos que se notaren hasta terminar y recibir las obras, sin que tenga derecho á reclamación por aumento de ellas, omisión en el presupuesto ú otro concepto cualquiera, debiendo tener lugar la recepción definitiva á los ocho días de terminadas aquellas.

5.ª En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen suspendida la adjudicación, se abrirá acto continuo una nueva subasta oral por el término que se designase, sin que puedan ser admitidos otros que los autores de las que hubiesen causado el empate.

6.ª El remate quedará pendiente hasta que recaiga la aprobación de la Inspección general de Carabineros.

7.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel de la clase undécima, según el modelo adjunto, acompañando una carta de pago de haber consignado en la caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad que

sirve de tipo, la cual les será devuelta en el acto, quedando solo la del que haya hecho proposición más ventajosa, así como también deberán presentar la cédula personal. Notificada esta al rematante, se convertirá en necesario el depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta, hasta la conclusión de las obras para garantizar el contrato.

8.ª Si las obras no se ajustaren con arreglo á las condiciones estipuladas en el presupuesto ó no se concluyesen en el término señalado desde la notificación de la subasta, será el contratista responsable de los perjuicios que se causaren por la mala ejecución ó demora, cuya responsabilidad se le exigirá por el procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad, según lo dispuesto en el segundo de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

9.ª El importe del remate se satisfará por la Hacienda después de concluida la obra y reconocida por los peritos nombrados al efecto, previa aprobación de la Inspección general de Carabineros y consignación del crédito necesario por la Dirección general del Tesoro.

10.ª Será de cuenta del rematante los honorarios ya devengados por los peritos y los correspondientes al reconocimiento de la obra, terminada que sea, así como los de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Santander 25 de Enero de 1890.

El Delegado,

**Ricardo Guijarro.**

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de..., se

compromete á hacer por su cuenta las obras de reparación que deben llevarse á cabo en la caseta denominada de los «Naos», perteneciente á la Comandancia de los Carabineros de esta provincia, que constan en el presupuesto formado al efecto, y emplear los materiales que para ella se designan, por la cantidad de... pesetas, sujetándose en un todo al pliego de condiciones, á cuyo fin acompaño la carta de pago del depósito prevenido.

Santander... de... de 1890.

(Firma del proponente.)

## Anuncios oficiales.

### EDICTO

Don Anselmo Calderon Bustamante, Recaudador de contribuciones del partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: que en los días que se señalan á continuación tendrá lugar en los Ayuntamientos que á continuación se expresarán, la recaudación del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial y canon de minas del corriente ejercicio, señalando para la misma los sitios de costumbre y hora de las nueve de la mañana á tres de la tarde.

Valdáliga, 1, 2, 3 y 4 de Febrero.

Comillas, 5, 6 y 7 id.

Ruiloba, 8, 9 y 10 id.

Peñarrubia, 12 y 13 id.

Alfoz, 11, 12 y 13 id.

Lamason, 15 y 16 id.

Urdías, 15 y 16 id.

Rionansa, 19, 20 y 21 id.

San Vicente, 17, 18 y 19 id.

Val de San Vicente, 20, 21, 22 y 23 idem.

Herrerías 22 y 23 id.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todos, se inserta este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos marca la Instrucción.

San Vicente la Barquera 25 de Enero de 1890.—El Recaudador, Anselmo Calderon.

### EDICTO

Don Laureano de Obeso Carrera, Abogado y Recaudador de contribuciones de la zona de Reinosa.

Por el presente se pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial, industrial y minas, igualmente que se hará por conducto de las respectivas Alcaldías, que la cobranza de sus cuotas correspondientes al trimestre actual, tercero del año económico, se verificará en cada distrito en los días que van á continuación:

Valteolea, 1 y 2 de Febrero

Hermanidad Campoó de Suso, 3, 4 y 5 id.

Las Rozas y Campo de Yuso, 6 y 7 idem.

Santiurde y Pesquera, 8 y 9 id.

Valderredible, 10, 11, 12 y 13 id.

Valdeprado, 14 y 15 id.

Enmedio, 16, 17 y 18 id.

San Miguel de Aguayo, 17 y 18 id.

Reinosa, 19, 20 y 21 id.

En todos durante las horas y sitios del trimestre anterior

Se hace público para que sabedores de ello los interesados, puedan hacer sus pagos y eviten de este modo los recargos consiguientes.

Reinosa 22 de Enero de 1890.—El Recaudador, Laureano de Obeso.

Si el mandatario las hubiera anticipado, debe reembolsarlas el mandante, aunque el negocio no haya salido bien, con tal que esté exento de culpa el mandatario.

El reembolso comprenderá los intereses de la cantidad anticipada, á contar desde el día en que se hizo la anticipación.

Art. 1.729. Debe también el mandante indemnizar al mandatario de todos los daños y perjuicios que le haya causado el cumplimiento del mandato, sin culpa ni imprudencia del mismo mandatario.

Art. 1.730. El mandatario podrá retener en prenda las cosas que son objeto del mandato hasta que el mandante realice la indemnización y reembolso de que tratan los dos artículos anteriores.

Art. 1.731. Si dos ó más personas han nombrado un mandatario para un negocio común, le quedan obligadas solidariamente para todos los efectos del mandato.

### CAPITULO IV

#### *De los modos de acabarse el mandato.*

Art. 1.732. El mandato se acaba:

1.º Por su revocación.

2.º Por la renuncia del mandatario.

3.º Por muerte, interdicción, quiebra ó insolvencia del mandante ó del mandatario.

Art. 1.733. El mandante puede revocar el mandato á su voluntad, y compeler al mandatario á la devolución del documento en que conste el mandato.

Art. 1.734. Cuando el mandato se haya dado para contratar con determinadas personas, su revocación no puede perjudicar á estas si no se les ha hecho saber.

Art. 1.735. El nombramiento del nuevo mandatario para el mismo negocio produce la revocación del mandato anterior desde el día en que se hizo saber al que lo había recibido, salvo lo dispuesto en el artículo que precede.

Art. 1.736. El mandatario puede renunciar al mandato poniéndolo en conocimiento del mandante. Si este sufre perjuicios por la renuncia, deberá indemnizarle de

### TITULO IX

#### DEL MANDATO

#### CAPITULO PRIMERO

##### *De la naturaleza, forma y especies del mandato.*

Art. 1.709. Por el contrato de mandato se obliga una persona á prestar algún servicio ó hacer alguna cosa, por cuenta ó encargo de otra.

Art. 1.710. El mandato puede ser expreso ó tácito.

El expreso puede darse por instrumento público ó privado y aun de palabra.

La aceptación puede ser también expresa ó tácita, deducida esta última de los actos del mandatario.

Art. 1.711. A falta de pacto en contrario, el mandato se supone gratuito.

Esto no obstante, si el mandatario tiene por ocupación el desempeño de servicios de la especie á que se refiera el mandato, se presume la obligación de retribuirlo.

Art. 1.712. El mandato es general ó especial.

El primero comprende todos los negocios del mandante. El segundo uno ó más negocios determinados.

Art. 1.713. El mandato, concebido en términos generales, no comprende más que los actos de administración.

Para transigir, enajenar, hipotecar ó ejecutar cualquier otro acto de rigoroso dominio, se necesita mandato expreso.

La facultad de transigir no autoriza para comprometer en árbitros ó amigables componedores

Art. 1.714. El mandatario no puede traspasar los límites del mandato.

### Recaudacion de contribuciones de la zona de Castro-Urdiales.

La cobranza del tercer trimestre por contribucion territorial, industrial y minas se verificará en los pueblos de esta zona en los dias que á continuacion se expresan y en el mes de Febrero próximo:

Guriezo, los dias 3, 4 y 5  
Castro-Urdiales, 6, 7, 8 y 9  
Villaverde de Trucíos, 10 y 11.  
Santander 28 de Enero de 1890.—El Recaudador, Andrés de la Llosa.

### Recaudacion de contribuciones de la zona de Ramales.

La cobranza del tercer trimestre por contribucion territorial, industrial y minas se verificará en los pueblos de esta zona en los dias del mes próximo que á continuacion se expresan:

Ramales, 1 y 2 de Febrero.  
Arredondo, 4 y 5 id.  
Ruesga, 6 y 7 id.  
Rasines, 8 y 9 id.  
Soba, 10, 11 y 12 id.  
Santander 28 de Enero 1890.—El Recaudador, Antonio S. de la Fuente.

### Zona de Villacarriedo.

La cobranza del tercer trimestre por contribucion territorial é industrial y minas se verificará en los pueblos de esta zona en los dias del próximo Febrero que á continuacion se expresan:

Castañeda, 2 y 3 de Febrero.  
Villafafre, 4, 5 y 6 id.

Viego, 4, 5 y 6 id.  
Santiurde de Toranzo, 7, 8 y 9 id.  
Corvera, 10, 11, 12 y 13 id.  
Luena, 8, 9, 10 y 11 id.  
San Pedro, 5, 6 y 7 id.  
Vega de Pas, 9, 10 y 11 id.  
San Roque, 1 y 2 id.  
Selva, 5, 6 y 7 id.  
Villacarriedo, 9, 10 y 11 id.  
Cayon, 14, 15 y 16 id.  
Saro, 18 y 19 id.  
Santander 28 de Enero de 1890.—  
Et Recaudador, José Gutierrez.

### Ayuntamiento de Miera.

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, á los efectos de reclamacion, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles del próximo ejercicio de 1890 á 91. Miera 25 de Enero de 1890.—El Alcalde accidental, Braulio de Mier.

### Agencia de contribuciones de Anero.

Dias en los cuales ha de tener lugar la recaudacion de la contribucion territorial é industrial en la zona de Santoña correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio.

Noja, los dias 1 y 2 de Febrero.  
Arnuero, 3 y 4 id.  
Argoños, 5 id.  
Santoña, 5 y 6 id.  
Bárcena de Cicero, 7, 8 y 9 id.  
Escalante, 7 y 8 id.  
Solórzano, 10 y 11 id.

Entrambasaguas, 12 y 13 id.  
Meruelo, 17 y 18 id.  
Bareyo, 19 y 20 id.  
Hazas, 21 y 22 id.  
Medio Cudeyo, 4, 5 y 6 id.  
Rivamontan al Mar, 7 y 8 id.  
Miera, 8 y 9 id.  
Rivamontan al Monte, 10 y 11 id.  
Liérganes, 12, 13 y 14 id.  
Marina de Cudeyo, 16 y 17 id.  
Riotuerto, 19 y 20 id.  
Penagos, 21 y 22 id.  
Anero 20 de Enero de 1890.—El Recaudador, José de Ganzo.

### Recaudacion de contribuciones de Santander.

Las contribuciones territorial é industrial y el impuesto de minas, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio económico, se cobrarán á domicilio, en esta capital, desde el dia 1.º al 20 de Febrero proximo por D. Eugenio Lavalle, F. Lucio I. Coteiro, D. Eusebio Pellon y D. Pedro Pacheco, y en los cuatro lugares de Cuento, Monte, San Román y Peña Castillo, el 23 de dicho mes, en los sitios de costumbre.

En los demás Ayuntamientos del partido judicial hará la cobranza don Mauricio Obregon en igual mes y dias que á continuacion se expresan:

Astillero, 1 y 2 de Febrero.  
Villaescusa, 3, 4 y 5 id.  
Piélagos, 7, 8, 9, 10 y 11 id.  
Camargo, 12, 13 y 14 id.  
Santa Cruz de Bezana, 16, 17 y 18 idem.  
Santander 25 de Enero de 1890.—  
El Recaudador, L. Lorente.

## Providencias judiciales.

### CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion de este partido de Torrelavega en providencia de diez y ocho del actual, dictada en cumplimiento de una orden de la superioridad, ha dispuesto se cite en legal forma á Angel Quintal y Miguel Gutierrez, vecinos de Santa Cruz, Ayuntamiento de Molledo, para que el dia treinta y uno del corriente mes y hora de las diez de la mañana comparezcan como testigos ante la Seccion primera de la Audiencia de lo criminal de Santander, al juicio oral y público de la causa criminal instruida contra Joaquin Gomez Ceballos, vecino de dicho Santa Cruz, por lesiones inferidas al Quintal, bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar causa legal que se lo impida, incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y en atencion á ignorarse el actual paradero de dichos dos testigos, con objeto de que llegue á su noticia, de orden de S. S.ª, y para que sea inserta en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente en Torrelavega á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos noventa.—El actuario, Manuel F. Rubin.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### CODIGO DE COMERCIO.

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

Art. 1.715. No se consideran traspasados los límites del mandato si fuese cumplido de una manera más ventajosa para el mandante que la señalada por este.

Art. 1.716. El menor emancipado puede ser mandatario; pero el mandante solo tendrá accion contra él en conformidad á lo dispuesto respecto á las obligaciones de los menores.

La mujer casada solo puede aceptar el mandato con autorizacion de su marido.

Art. 1.717. Cuando el mandatario obra en su propio nombre, el mandante no tiene accion contra las personas con quienes el mandatario ha contratado, ni estas tampoco contra el mandante.

En este caso el mandatario es el obligado directamente en favor de la persona con quien ha contratado, como si el asunto fuera personal suyo. Exceptuase el caso en que se trate de cosas propias del mandante.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las acciones entre mandante y mandatario.

### CAPÍTULO II.

#### De las obligaciones del mandatario.

Art. 1.718. El mandatario queda obligado por la aceptación á cumplir el mandato, y responde de los daños y perjuicios que, de no ejecutarlo, se ocasionen al mandante.

Debe tambien acabar el negocio que ya estuviese comenzado al morir el mandante, si hubiere peligro en la tardanza.

Art. 1.719. En la ejecucion del mandato ha de arreglarse el mandatario á las instrucciones del mandante.

A falta de ellas, hará todo lo que, segun la naturaleza del negocio, haria un buen padre de familia.

Art. 1.720. Todo mandatario está obligado á dar cuenta de sus operaciones y á abonar al mandante cuanto haya recibido en virtud del mandato, aun cuando lo recibido no se debiera al segundo.

Art. 1.721. El mandatario puede nombrar sustituto si

el mandante no se lo ha prohibido; pero responde de la gestion del sustituto:

1.º Cuando no se le dió facultad para nombrarlo.

2.º Cuando se le dió esta facultad pero sin designar la persona, y el nombrado era notoriamente incapaz ó insolvente.

Lo hecho por el sustituto nombrado contra la prohibicion del mandante será nulo.

Art. 1.722. En los casos comprendidos en los dos números del artículo anterior puede además el mandante dirigir su accion contra el sustituto.

Art. 1.723. La responsabilidad de dos ó más mandatarios, aunque hayan sido instituidos simultáneamente, no es solidaria, si no se ha expresado así.

Art. 1.724. El mandatario debe intereses de las cantidades que aplicó á usos propios desde el dia en que lo hizo, y de las que quede debiendo despues de fenecido el mandato, desde que se haya constituido en mora.

Art. 1.725. El mandatario que obre en concepto de tal no es responsable personalmente á la parte con quien contrata sino cuando se obliga á ello expresamente ó traspasa los límites del mandato sin darle conocimiento suficiente de sus poderes.

Art. 1.726. El mandatario es responsable, no solamente del dolo, sino tambien de la culpa, que deberá estimarse con más ó menos rigor por los Tribunales segun que el mandato haya sido ó no retribuido.

### CAPÍTULO III.

#### De las obligaciones del mandante.

Art. 1.727. El mandante debe cumplir todas las obligaciones que el mandatario haya contraido dentro de los límites del mandato.

En lo que el mandatario se haya excedido, no queda obligado el mandante sino cuando lo ratifica expresa ó tácitamente.

Art. 1.728. El mandante debe anticipar al mandatario, si este lo pide, las cantidades necesarias para la ejecucion del mandato.